



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SECURIDAD SOCIAL

## ACTA DE LA SESIÓN No. 36 DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Sesión:

No. 36

Fecha:

Jueves 13 de Marzo del 2014.

Hora de Inicio:

15H50

Hora de Finalización:

18H27

**Inicio de la Sesión.-** Da inicio a la Sesión No.36 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en su calidad de Presidenta, solicita que el Secretario Relator, tome el registro de asistencia correspondiente para constatar el quórum reglamentario.

Asambleísta Gozoso Andrade.

Presente.

Asambleísta Fausto Cayambe.

Presente.

Asambleísta Alex Guamán.

Presente.

Asambleísta Andrés Páez.

Presente.

Asambleísta Diana Peña.

Ausente.

Asambleísta Cristina Reyes.

Presente.

Asambleísta Ángel Rivero.

Presente.

Asambleísta Lautaro Sáenz.

Ausente.

Asambleísta Kerlly Torres.

Presente.

Asambleísta Bairon Valle.

Presente.

Asambleísta Betty Carrillo.

Presente.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No. 36 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Lectura y trámite del Orden del Día.- El Secretario manifiesta: "CONVOCATORIA No.36-CEPDTSS-SMO-SR-2014. Por disposición de la doctora Betty Carrillo Gallegos. Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en artículo 27 en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 de los numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito CONVOCAR a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 36, a desarrollarse el día jueves 13 de Marzo de 2014, a las 15H30, en el cuarto piso del Palacio Legislativo, ubicado en la calle 6 de Diciembre y Piedrahita, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1.-Instalación de la Sesión. 2.- Comisión General para recibir a la delegación de ex trabajadores de la compañía "Edgar Saavedra S.A. (EDGSAAV)", quienes prestaban sus servicios como obreros encargados de la limpieza de todos los campos petroleros del distrito Amazónico de Orellana y Sucumbíos. 3.- Comisión General para recibir la comparecencia del Dr. Francisco Vergara, Director General del IESS, para que exponga ante el pleno de la Comisión, la pertinencia, legalidad y aplicabilidad de la Resolución del Consejo Directivo del IESS, signada con el número 464 de fecha 29 de Enero del 2014, en la que se expidió la Codificación del Reglamento del Régimen de Afiliación Voluntaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 4.- Clausura de la sesión.

En referencia al punto 1. "Instalación de la Sesión.", del Orden del Día.- Leída la convocatoria, verificado el quórum requerido por Ley y aprobado el Orden del Día de la Comisión Especializada y Permanente de los Derechos de los Trabajadores, la Presidenta de la Comisión instala la presente Sesión, siendo las 15H50.

En referencia al punto 2 "Comisión General para recibir a la delegación de ex trabajadores de la compañía "Edgar Saavedra S.A. (EDGSAAV)", quienes prestaban sus servicios como obreros encargados de la limpieza de todos los campos petroleros del distrito Amazónico de Orellana y Sucumbios.", del Orden del Día, por Secretaría de la Comisión se verifica la asistencia de la delegación.

En este punto pide la palabra la asambleísta Cristina Reyes, quien en su parte pertinente, manifiesta: "señora presidenta sin subestimar la importancia de la Comisión General que nos acompaña, pediría que por la importancia y la conmoción social que ha causado la Resolución 464, podría usted con las facultades legales que le acompaña, suspender este punto, para que sea tratado en el siguiente punto de del Orden del Día, a fin de recibir en este momento al Director General del IESS, ya



SHORET HRID

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

que los afiliados, los trabajadores y la opinión pública, necesitan una aclaración urgente de lo que está ocurriendo.

En referencia a esta intervención, la Presidenta de la Comisión, informa que el doctor Francisco Vergara, Director General del IESS, fue invita a comparecer a las 16h00 tomando en consideración que estaba previsto primero la comparecencia de los señores trabajadores, por lo que contamos con el tiempo para recibir a esta delegación.

Primera Intervención.- El señor Vicente Campoverde, en calidad de representante de los ex trabajadores, en la parte pertinente de su exposición, manifiesta, (...) hemos asistido para reclamar nuestros derechos que han sido vulnerados por una compañía que ha trabajado para Petroecuador, desde Noviembre del 2011 hasta la presente fecha, la compañía no ha terminado de pagar a todos los trabajadores, (...) adeudándonos desde 11 hasta 14 meses (...),así mismo debo comunicar que en algunas oportunidades hemos presentado a Petroecuador y Petroamazonas, la documentación para que Petroecuador conozca la situación en la que se encuentran los trabajadores (...), la compañía (EDGSAAV) que trabajaba para Petroecuador, no cumplió con la afiliación a la Seguridad Social, a sabiendas que es un derecho y un deber, (...) existen compañero que han trabajado y no se les ha pagado ni un mes de afiliación de Seguridad Social y mucho menos sus sueldos (...), como es posible que Petroecuador, haya ordenado el pago de planillas, sin verificar que los meses anteriores no han sido cancelados los sueldos, pagaban 1 dejando 6 meses de atraso (...), en el mes de octubre concurrimos a una audiencia con el señor Presidente de la República, en el Cantón el Chaco, cuando el asistió a una sabatina, asistimos más de 60 trabajadores para hacerle conocer que no contábamos con la afiliación a la Seguridad Social (...), en un accidente laboral, fui trasladado al Hospital de Lago Agrio, cuando llegue al Hospital, me indicaron que no contaba con este beneficio, ya que no habían pagado los aportes a la Seguridad Social (...), como puede ser posible que en pleno siglo XXI, los trabajadores tengamos que esperar tantos meses para que nos paguen, siendo esto un derecho asistido (...), (EDGSAAV) era una empresa que trabajada en todo el oleoducto secundario del oriente (...), les pido señores Asambleístas, que no sea teórico, en todo lo que manifiestan, sino que sea practico, que sea verídico, como puede ser posible que luego de habernos reunidos con el Ministro de Relaciones Laborales, hace un año en el Oriente y aquí en Quito, haya solo enviado a los Inspectores del Coca o Lago Agrio, solo para que hagan inspecciones y verifiquen que se encuentra trabajando la gente, pero no para que ayuden a solucionar los problemas de los pagos, quien puede soportar más de tres meses sin cobrar sueldos (...), en reiteradas ocasiones hemos venido al Palacio de Gobierno, donde hemos dejado un número indeterminado de oficios, haciéndonos venir para mantener una audiencia con el señor Francisco de la Torre y muchas para no ser atendidos (...), señores Asambleístas, hemos hecho llegar un oficio a la señora Presidenta, con copia a cada





COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

uno de ustedes, para que puedan observar cuantos meses se nos adeudan (...), que es una cantidad de 341.000 dólares, este es el dinero que pedimos se nos cancele de forma urgente señores Asambleístas (...), de igual forma les he hecho llegar con anterioridad documentos que han sido enviados al IESS, documentos que decían que ya se encontraban en juicio de coactivas, y a la final los trabajadores nunca pudieron ser atendidos, yo creo que ustedes como representantes del pueblo, como representante populares, no van a permitir jamás que sigan violando los derechos de los trabajadores (...), en las instalaciones en donde funciona hoy Petroecuador, a nosotros los trabajadores no nos reciben, como puede ser posible que exista tanta discriminación con los trabajadores (...).

En referencia a este punto la Presidenta de la Comisión en su parte pertinente, manifiesta; ante sus requerimientos se ha enviado con fecha 4 de febrero, una comunicación al Gerente General de Petroamazonas, por lo que solicito al asesor Paulo Gaibor, para conocimiento suyo y de la ciudadanía en general y medios de comunicación, de lectura al oficio que con referencia a su caso, hemos enviado al Gerente de Petroamazonas, debiendo indicarle además que el señor Gerente de Petroamazonas, ha sido llamado para que comparezca ante el Pleno de la Comisión la próxima semana, el día miércoles, en donde tendrá que responder sobre la situación de ustedes, el asesor Paulo Gaibor, procede a dar lectura al oficio No. 635-2014-CEPDTSS-BCG-AN, dirigido al Ing. Oswaldo Madrid Gerente General de Petroamazonas EP, en referencia a la denuncia presentada por el señor Vicente Campoverde.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención manifiesta: (...). la Compañía Porvenir en liquidación, había emitido las pólizas de fiel cumplimiento de este contrato entre la compañía morosa y Petroamazonas, esta compañía en lugar de cumplir con la Constitución que dispone que los créditos de los trabajadores son privilegiados y de primera clase, procede a pagarle a la compañía en lugar de pagarles a los trabajadores y la Superintendencia omitiendo su obligaciones como ente de control, hace caso omiso de esto, con Porvenir Compañía de Seguros y Reaseguros en liquidación (...), no saben cómo explicar la forma en que se ha ejecutado la póliza de fiel cumplimiento, con la cual primero debió haberse pagado a los trabajadores y luego pagado a los propietarios de la compañía morosa (...), como es que consiguieron que en la Superintendencia de Bancos, aprueben que les paquen a los propietarios de la compañía y no a los trabajadores, habiendo una sentencia dictada por el Juez de Sucumbíos del Juzgado Primero de lo Civil, que dispone a la Superintendencia de Bancos, cumplir con la obligación y no lo hace, que le manda una notificación a la liquidadora de la compañía porvenir y tampoco lo hace (...), primero; aquí hay una omisión de los deberes de control por parte de la Superintendencia de Compañías, segundo; la omisión de la liquidadora de la Compañía Porvenir, para atender y cumplir con una sentencia judicial, tercero; evidente desacato de una sentencia judicial por parte de la Superintendencia de



SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SECURIDAD SOCIAL

Bancos y de la liquidadora de Porvenir, por lo tanto la Comisión debe intervenir de forma inmediata enviando todo lo que yo le he hecho llegar al Fiscal, para que el Fiscal, inmediatamente dicte una indagación previa en contra del Superintendente de Bancos y en contra la liquidadora de la Empresa Porvenir, que son los que por su omisión han provocado este perjuicio que además va a ser imposible resarcirlo, porque ya se repartieron la plata los dueños de la empresa que está en proceso de liquidación en la Superintendencia de Compañías, según información que he hecho llegar a usted, además resulta que ahora ya no tienen con qué pagar a los trabajadores, siendo la primera obligación de la empresa, siendo la primera obligación de la liquidadora de Porvenir y siendo la primera obligación de la Superintendencia de Bancos, (...).

Asambleísta Angel Rivero. La parte pertinente de su intervención manifiesta; (...), no puede ser posible que las personas, hombres y mujeres que se encargan de extraer es riqueza del suelo patrio para darnos el buen vivir, se vena violentados en sus derechos, por lo tanto compañeros y compañeras tenga la plena seguridad que esta Comisión, identificada justamente con las luchas populares, con los trabajadores, vamos a tratar de hacer tolo lo humana mente posible y siempre marcado en lo que estipula la Ley, para que sus derechos sean respetados (...), planteo que se nombre unas Sub-Comisión, para que recabe toda la información y luego pedir la comparecencia del Superintendente de Bancos y Superintendente de Compañías al Seno de la Comisión (...).

A partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por UNANIMIDAD, resuelven:

**Resolución No.1.-** Que la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, ponga en el segundo punto del Orden del Día, de la sub siguiente Sesión, este tema para que pueda ser tratado y se proceda a tomar una resolución.

**Resolución No.2.-** Enviar oficios a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías, solicitando que envíen un informe con respecto a los hechos denunciados y el estado en que estos se encuentran.

**Resolución No.3.-** Nombrar una Sub Comisión para que analice los documentos y emitan dentro de la Comisión el informe correspondiente.

En referencia al punto 3.- "Comisión General para recibir la comparecencia del Dr. Francisco Vergara, Director General del IESS, para que exponga ante el pleno de la Comisión, la pertinencia, legalidad y aplicabilidad de la Resolución del Consejo Directivo del IESS signada con el número 464 de fecha 29 de



Enero del 2014, en la que se expidió la "Codificación del Reglamento del Régimen de Afiliación Voluntaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social." Del Orden del Día, por Secretaría de la Comisión, se verifica la asistencia del Doctor Francisco Vergara, Director General del IESS.

Primera Intervención.- El Doctor Francisco Vergara, en calidad de Director General del IESS y como representante legal, en la parte pertinente de su exposición, manifiesta; (...), el 13 de marzo de 1928, se creó la caja de pensiones expedida por Ley (...), fuel el primer momento que se institucionalizo la Seguridad Social (...), han pasado 86 años de la Institución y de la Seguridad Social (...), no puedo dejar de indicar algunas puntualizaciones que son necesarias irlas indicando, la población actual de conformidad con lo que indica el INEC, en el Ecuador a diciembre del 2013, estamos con 15,174.000 habitantes, la población económicamente activa se la calcula en aproximadamente el 45 %, esta población bordearía las 7,000.000 de personas, el IESS a diciembre del 2013, cuenta con 2,874.875 afiliados (...), se ha dicho que; el Instituto se encuentra con una debilidad económica, que no es así, se ha dicho que tiene un déficit, cosa que no es así, por lo que me voy a permitir hacerles esta aclaración, dentro de la hipótesis demográfica establecida para los cálculos actuariales, se tenía diseñado como ustedes pueden ver en el gráfico, en el año 2030, (...) el Instituto iba a contar con 2.9000 de afiliados, como vemos tan acelerado es el crecimiento en este último periodo que le ha correspondido a la Revolución Ciudadana, que hemos incorporado a no menos de 16 años lo que esperaban incorporar en el años 2030, este es el modelo matemático o la ecuación matemática sobre el balance actuarial (....), se pueden imaginar que en toda esa ecuación, se olvidaron de un componente que para nosotros es fundamental, por supuesto que para otras personas, no se estableció en el la ecuación actuarial, la tasa de rendimientos de los fondos, como ustedes pueden ver, el Banco del IESS, tiene fondos por más de 12,000.000 de dólares, que en los cálculos actuariales, se supone que no tenían rendimiento, y la pregunta es, ¿por qué esto no se veía?, por su puesto si usted los coloca de una Banco privado, revisen cuando nos pagaron, más del 1 %, nunca, como era tan insignificante ni los calculaban, para cubrir las pensiones del futuro, solo he querido llamarles a la reflexión, e indicarles cómo se ha transformado la Seguridad Social y solo para tener un parámetro de comprobación, desde el año 2006, a diciembre del 2007, los afiliados a la Seguridad Social son 1,390.600 y desde este año a diciembre del 2013, tenemos 2,864 afiliados, y como beneficiarios en general tenemos 3, 982, esto gracias a la coordinación entre la Función Legislativa y por supuesto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por eso actualmente nos permite atender y tener como beneficiario 6,846 beneficiarios, son cifras astronómicas, nuestro nivel de penetración dentro de la ciudadanía es ahora profundamente importante, de ninguna manera vamos a renunciar a esa responsabilidad que tenemos de atender a los ciudadanos Ecuatorianos (...), para referencia, porque también escuche que se decía, que un seguro privado era más barato y más conveniente, y yo me pregunto para quien...? (...), si el 70 % de



SECRETHRIA Y LA SEGURIDAD SQUIAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y

nuestros afiliados, gana menos de 15 dólares, solo calculen, cual es el aporte de ese trabajador de 500 dólares y si puede conseguir en el sector privado un seguro de riesgo y de trabajo desde el primer día sin límite de cobertura, sin preexistencias, sin ninguna otra condición, pues el IESS otorga pensión vitalicia, salud para él, para sus hijos, hasta los 18 años, para su cónyuge y a más de eso otorga préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios (...), tenemos que tener un principio de solidaridad y equidad como lo dispone la Constitución y la Ley de Seguridad Social, y; no solo la Constitución desde el 2008, si no desde el año 2001, y si ustedes leen los principios que están establecidos hace 86 años son los mismos, ahora se guieren cambiar esas tesis y nos llaman la atención (...), tengan en cuenta que no hay injusticia mayor que al desigual, tratarlo como igual, nuestra responsabilidad como Institución Pública, como Estado y del Consejo Directivo, es favorecer a los que menos tienen, por supuesto que si estamos pensando en una remuneración de 6.000 dólares, de 10.000 dólares, claro que pueden ir a buscar una seguridad privada, por esa misma razón, esa fue una de las tesis por las cuales se prohibió la privatización de la Seguridad Social, y esa fue una lucha, que con toda claridad y debate se lo hizo en la Asamblea Constituyente, las Seguridad Social no se privatiza, sus fondos no se privatizan, como se han comportado nuestro afiliados y nuestros beneficiarios, siempre con una tasa creciente y las cumplimos estrictamente, cada día vamos caminando a tener fondos que nos permitan asignar pensiones más dignas, empezamos en el año 2006 con 236.000 jubilados y pensionistas, estamos a diciembre del 2013, con 334.000 mil afiliados y pensionistas, si ustedes ven el crecimiento ha tenido un nivel de aproximadamente el 25 % (...), son 236,000 afiliados y esta es la composición con respecto a los jubilados y a los pensionistas, por discapacidad causada por riesgos del trabajo.

En este parte de la intervención del Dr. Francisco Vergara, es suspendido en su intervención por parte del Asambleísta Andrés Páez, quien manifiesta; señora Presidenta de la Comisión, solicita punto de orden, pido que se lea exactamente el contenido de la convocatoria al Director General del IESS, por lo que la Presidenta de la Comisión, dispone al Secretario Relator, dé lectura del punto tres del Orden del Día.

El Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), señora Presidenta, pido a usted que le exija al director del IESS, centrarse en el tema de la convocatoria, aquí el país entero está esperando saber cuáles han sido las motivaciones para expedir esa resolución que se ha mencionado en el Orden del Día, por lo tanto estoy en la obligación de por su intermedio pedirle al doctor Vergara, que se centre en el tema para el cual fue convocado.

La Presidenta de la Comisión.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; Asambleísta entiendo que parte de la explicación, es poner dentro del contexto la situación en la que se encuentra el IESS, para llegar al porque de esa





COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución, por lo que, se dispone que el doctor Vergara, continúe con su exposición.

El doctor Francisco Vergara.- (...), señora Presidenta, leímos su comunicación 668 del 11 marzo del 2014 y justamente lo que nos pide usted y nos dispone es la pertinencia, legalidad y aplicabilidad, eso es lo que estoy haciendo para que todos los Asambleístas y toda la Comisión tengan el contexto de la Resolución, usted va a ver que no voy a cambiar de presentación y vamos a llegar a la explicación que corresponde, y al respecto de la 464 que es esta, el crecimiento de los ingresos de la Seguridad Social, cuando tenía los aportes de toda la clase trabajadora en el año 2006, correspondía a 1.384 millones, con un proceso de sinceración, recuerden que antes se permitía aportar sobre todos esos rubros que eran; sueldo básico, sueldo unificado, ahora se aporta a la Seguridad Social sobre todo el monto, el presupuesto del IESS, respecto de sus ingresos aprobado por el Consejo Directivo, para el año 2014 es de 6.629.79..2 dólares, es una cifra astronómica que nos está permitiendo, atender las prestaciones, con esto justificamos y como usted puede ver la racionalidad de los actos de nuestro Consejo Directivo y de la administración, si ya les indico el ingreso, también tengo que indicarles los gastos, ustedes pueden ver ahí lo que corresponde a prestaciones, los que corresponde a gastos, lo que corresponde a inversiones que se tienen en el BIESS, como pueden observar son crecientes, pero que de ninguna manera han sobrepasado el nivel de ingresos, saben cuántos años pasamos sin préstamos hipotecarios en el Ecuador, 14 años (...), volvimos a otorgar en junio del 2008,(...), este es el comportamiento de los fondos de capitalización y separados por cada uno de los rubros y de manera detallada año por año, del años 2006 al 2013, los fondo capitalizados de inversiones por tipo de seguro y fondos según años, tenemos 12.872.000 millones, no hay seguro privado que tenga ese nivel de respaldo y que pueda afrontar de mejor manera las contingencias que cubre la Seguridad Social,(...) los Recursos Humanos en el año 2006, son de 10.058, y apenas estamos en corte, en el año 2014 con 19.500 trabajadores, (...) pero los beneficiarios de la Seguridad Social se han multiplicado por 10, si alguien ha podido llevar a delante un proceso de transformación de la Seguridad Social con mayor eficiencia (...), existe una reducción en el personal administrativo, porque gracias a un esfuerzo de la tecnología, de la automatización y de los sistemas, hemos podido ir reduciendo el personal que estaba encargado de la parte administrativa, e ir asignando estos recursos para personal médico, para personal paramédico, como ustedes pueden ver, no habido una disminución, si no un incremento, eso es eficiencia, las atenciones de salud no llegaban a 2.000.000 millones por año, en diciembre del 2013 cerramos con diez millones de pacientes atendidos en el sistema de salud de la Seguridad Social, las citas médicas 10.382.000, cuando en el año 2006 eran; 1.5 millones de citas, por supuesto que va a ver más gente, que el servicio va a estar siempre más demandado (...), cierto es que en este último tramo habido alguien que ha salido perjudicado, como ustedes pueden ver (...), es cierto que ha disminuido en este último año las



SECRET FRIMES

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LES EGURIDAD SON

transferencias a la red privada (...), estamos fortaleciéndonos de la red propia que tiene el IESS (...), es más conveniente para la Seguridad Social, otorgar los servicios de salud en sus propios Hospitales, en sus propios dispensarios y con su propios médicos, porque dentro del tarifario que se les paga a las clínicas privadas, tenemos que cubrirles su infraestructura, su equipamiento y sus médicos, si lo hacemos en nuestra infraestructura esos rubros disminuyen y construimos la Seguridad Social y la Salud de todos,(...) el año 2014, se tiene preparado 107 unidades que están diseñadas plenamente, presupuestadas y financiadas para unidades de atención uno, 50 unidades de atención nivel uno, 50 unidades de atención para nivel dos, 11 unidades de atención B1, 7 unidades de atención B2, 2 unidades de atención C1, 5 unidades de atención medica C+, mejoramiento de hospitales, nuevos hospitales 9, mejoramiento de las unidades médicas de tercer nivel 16, vamos a tener 207 intervenciones de nueva infraestructura para salud, el presupuesto para este año es de 400.3000 de dólares (...), está planificado y total mente ubicado la demanda, con el nivel de concentración de afiliados y beneficiarios, la Constitución de la Republica del 2008 en su artículo 263 dice que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos del trabajo, cesantía, desempleo, vejes, invalides, discapacidad, muerte y aquellas que determinan la Ley, las prestaciones de salud que determina las contingencias de enfermedad y maternidad se brindara atreves de la red pública integral de salud, el seguro universal obligatorio, se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de sus situación laboral, la Ley de Seguridad Social en su artículo uno (...) el Seguro General Obligatorio forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social y como tal su organización y funcionamiento se fundamenta los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia y tiene nombre propio, Seguro General Obligatorio, cual es la diferencia..?, desde el año 2008 que la Constitución lo califica como Seguro Universal Obligatorio, en la Ley, era seguro general, para nuestro entender la solidaridad que es la ayuda entre todas las personas aseguradas sin distingo de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingreso, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio, equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio, en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios en función del bien común, recuerden que estamos refiriéndonos a la Ley del 2001, la Ley de Seguridad Social artículo 2 ; son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, físico o intelectual con relación laboral, no es la resolución 464 que se inventa la vinculación de las personas sin relación de dependencia, ya está plenamente escrita en la Ley del 2001, la Ley de Seguridad Social dice en su artículo 10, letra B, los sujetos de protección señalados en los literales B,C,D y F del artículo 2, de la misma Ley que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos, en el año 2001, el tribunal Constitucional aclaro con toda transparencia que la Seguridad Social, no es





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

una obligación si no un derecho irrenunciable, imprescriptible de los trabajadores y de sus familias, es un derecho no una obligación, para el caso del trabajador, por supuesto que es una obligación para el Estado, para el IESS, para el patrono, pero para el trabajador Ecuatoriano es un derecho, con toda claridad para el trabajador que no tiene dependencia, su ingreso y salida es voluntaria y dice con toda claridad; el ingreso aplicable para toda persona sin relación de dependencia se producirá a partir de la presentación de la solicitud correspondiente al IESS, como en el caso del trabajador autónomo (...), no le podemos negar el ejercicio a ese derecho y tiene la facultad de presentar la solicitud (...), el afiliado mediante correspondiente avisos y notificaciones al IESS, podrá libremente ingresar y salir de este régimen (...), cuando un patrono se olvida de hacer el registro de salida de la empresa o del trabajo que tenía, normalmente ese patrono cae en mora patronal, pues como no hizo el aviso ya no está dentro de su rol, (...), todos los afiliados del IESS, sin discriminación alguna aportan el 20.6 % de su remuneración, en el caso que tengan empleador este pagara el 11.15 %, y el trabajador le corresponde el 9.45 %, como pueden ver es 260, el trabajador sin relación de dependencia contribuirá con el 20.6 %, a la remuneración que el mismo se ha fijado, no hay diferencia sea en los porcentajes y la aportación, mal podría haber diferencia en los beneficios (...), está totalmente claro y dispuesto en la disposición transitoria dieciséis de la Ley de discapacidades en la que dice el Consejo Directivo del IESS, en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley, determinara los ajustes necesarios para el financiamiento de las nuevas prestaciones que prevé la misma (...).

A partir de este momento, la Presidenta de la Comisión dispone al Vicepresidente Angel Rivero, asuma la presidencia de la Comisión Temporalmente, para poder intervenir y realizar una serie de preguntas al Dr. Francisco Vergara. Por lo que el Asambleísta Angel Rivero asume la Presidencia y manifiesta: (...), el objetivo de esta comparecencia es para despejar dudas al respecto de la Resolución 464 y concede la palabra a las y los Asambleístas quienes, manifiestan:

La Asambleísta Betty Carrillo.- En la parte pertinente de su intervención manifiesta; (...), como miembro de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, nos ha preocupado mucho esta resolución, por ciertos asuntos puntuales que luego de su exposición se ven ratificados, el primero de ellos; es el tema que enmarca la voluntariedad, en que usted nos indica que para generar el aviso de salida del afiliado no puede darse en el momento en el que este decida, si no cuando termine o pierda sus ingresos, como podemos hablar de voluntariedad si estamos frente a un condicionamiento (...), en el artículo 3 de la resolución nos habla que en el caso en el que la salida se los haga sin que pierda sus ingresos se procederá al cobro de lo adeudado de los intereses y mora, solicito se explique cómo se hará el cálculo o como una persona a más de que sale del IESS, tiene que pagar intereses y multas (...), segundo; entendería que la afiliación lo hará en base a la aportación del impuesto a la renta (...), pues en el país hay muchas personas que



Y LA SEGURIDAD SOCIAL S

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIA

aportan con lo mínimo, pero reciben grandes ingresos y eso se puede demostrar cuando uno revisa el Impuesto a la Renta (...), conforme usted lo determino en la tabla (...), que la gran mayoría de Ecuatorianos o gana cantidades altas por lo tanto esto significaría que muchos trabajadores que no ganan ni el sueldo básico tengan que aportar sobre ese sueldo, lo cual se contrapone con lo que usted manifiesta (...), si se cobra a personas que ganan rubros muy altos también parece injusto que se quiere cobrar exactamente los mismo a personas que los aportes no sean en referencia a los ingresos si no poner un mínimo para la aportación,(...) la Ley establece cuales son la personas que son beneficiarias de la Seguridad Social y dentro de ellas están los trabajadores autónomos, y lo que entiendo esta resolución promueve es el incentivar a acceder a la Seguridad Social, por lo que le pido nos explique cuál fue el análisis para considerar que obligar que las personas paguen el 20.70 %, en donde está incluido el derecho al acceso a la cesantía, el artículo 10 de la Ley dice que; están exentos los trabajadores autónomos, atreves de esta resolución que se va en contra del articulo 10 literal B y se cobra ese 3 % por lo que sube el 17 % al 20.70 % de los trabajadores autónomos, y que análisis se ha hecho para identificar que esto promocionaría en el caso de que se pudiera entender de qué es voluntario la afiliación, el Tribunal Constitucional en el 2002, declaro la inconstitucionalidad de la frase obligados a solicitar la protección que aparece en el inciso 1 del artículo 2 de la Lay de Seguridad Social, en referencia de los sujetos de protección del Seguro General Obligatorio, dentro de esto nosotros quisiéramos saber porque en este momento se vuelve a incorporar aquello, a pesar de que ya existe una resolución incluso de la Corte Constitucional (...), esta resolución 464 contraviene norma expresa de la Ley y eso es lo que básicamente a nosotros como Asambleístas nos preocupa (...), en vista que una resolución no se puede contraponer sobre lo manifestado en la Constitución.

El presidente encargado de la Comisión, en este puno manifiesta; que con el fin de ir dando respuesta a las preguntas primero intervenga el doctor Francisco Vergara y luego se realicen las demás pregunta por parte de los Asambleístas.

El doctor Francisco Vergara.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...) coincidimos en la mayor parte de lo que manifiesta la Asambleísta, por su puesto hemos observado la sentencia del Tribunal Constitucional de ese entonces, y se lo ha hecho referencia, observando el literal B, del artículo 10, hemos señalando los literales del artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, y hemos cumplido estrictamente lo que dispone la Constitución, con el pronunciamiento del tribunal y la Ley y en ningún momento se lo está haciendo de carácter obligatorio, el artículo 1 con toda claridad de la resolución 464, dice que se afiliaran desde el primer día del mes que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia es decir, condiciona a que exista una expresión de voluntad de la persona que quiere que se contemple como afiliado, es presentar su solicitud y a partir del 1 de abril la persona que tenga la voluntad de presentar su solicitud así lo





COMISIONIES PETRALEZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

hara, en el afficulo 3 con toda claridad se dice que el afiliado podrá registrar su aviso de salida en cualquier momento que pierda sus ingresos, es decir en el momento que el afiliado presento su solicitud porque tenía ingresos (...), y decidió acogerse a su derecho para a la Seguridad Social, en el momento inmediato que el sienta que su ingresos no son suficientes y decide desenrollar de la Seguridad Social, presenta el aviso de salida, totalmente trasparente automatizado atreves de la página web (...).

En este instante el Vicepresidente la Comisión, hace la entrega a la asambleísta Betty Carillo, de la Presidencia para que asuma su cargo.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), por Disposición de la Presidenta de la Comisión, el día martes se distribuyó la copia de la resolución 464 del IESS y considero que es importante examinar con claridad esta resolución (...), el Código Civil en su artículo 18, manifiesta que no se puede desatender el tenor literal de las palabras de la Ley, para buscar interpretaciones y subterfugios, me llama la atención que aquí se pretenda decir que lo que se dice obligatorio, es voluntario y lo es voluntario, es obligatorio que no es lo mismo, pero que es igual, eso es lo que me queda a mí de conclusión con respecto a la explicación del doctor Vergara (...), la resolución 464 del IESS en su Capitulo Primero, del Régimen de Afiliación Obligatoria, aplicable a personas sin relación de independencia que significa eso (...) que los que no tiene relación de dependencia tiene un régimen de afiliación obligatoria, distinto es la figura del Seguro General Obligatorio, que ese es el subterfugio que utilizo el arquitecto Fernando Cordero y hoy lo utilizado el doctor Vergara, el régimen del Seguro Social obligatorio es lo que está definido en artículo 1 de la Ley de Seguridad Social, (...), resulta de que ahora los que dice la resolución obligatoria ya no es obligatoria, si ya no es así deroguen la resolución (...), aquí en doctor Vergara como representante legal del IESS ha hecho una revelación que es muy preocupante que creo que debe llamar la atención de una país entero (...), el Seguro Social en este Gobierno contrato a la empresa actuaria para que elabore un informe del déficit actuarial del Seguro Social, informe que se presentó en el año dos mil doce y que establece 7.500 de dólares de déficit actuarial, (...), porque si eso dice una empresa que ha desarrollado durante 2 años este informe y lo presenta al país (...), que dice déficit actuarial de la Seguridad Social, informe que se presentó en el año 2012 (...), que es la cantidad de dinero que se necesita para cubrir las obligaciones del Seguro Social, con todos sus afiliados y jubilados, el doctor Vergara dice que no es así, que no hay ni un centavo de déficit actuarial, que todas las cuentas están en orden, entonces aquí alguien está mintiendo, por eso señora Presidenta le pido desde ya que tan pronto termine mi intervención usted se sirva disponer la comparecencia del representante legal de Actuaria a esta Comisión, para que el una vez notificado con la copia del intervención del doctor Vergara, responda de donde el saca eso, que existen 7.500 millones de dólares de déficit actuarial (...), y aquí se dice que la economía del IESS es una Economía a boyante, y que al mismo tiempo, le pida al doctor Vergara que el remita



1/3 SECRETARIA

los documentos que tiene el IESS sobre el déficit actuarial, porque aquí én esta Comisión debemos comparar, lo de la empresa que hace el informe fiscalizando la déficit actuarial que ha dicho el día de hoy, el doctor Vergara, pero además lo que no ha dicho en su presentación de todas esas cifras que se han presentado, cuanto de ese dinero están en Bonos del Estado...?, en libre papeles de emisión, a menos que se quiera decir que eso es dinero en efectivo, dinero disponible o documentos ejecutables, aquí tiene que el IESS explicarnos, como está interpretando los temas de los Bonos del Estado, porque así como los países que tiene un régimen monetario propio (...), en la misma moción pido que el Director General del IESS, que en la próxima comparecencia traiga los documentos y que le diga al país, cuanto de todas estas cantidades que aquí ha presentado esta en Bonos del Estado....? (...), los bonos también tiene una expresión numérica (...), pero una cosa en un billete de libre negociación y otra cosa es el Bono del Estado (...), el doctor Vergara no dice la verdad cuando hace esta afirmación, desde la revolución ciudadana se aporta sobre todo el monto de los ingresos del trabajador, eso es falso, porque la Ley del Seguro Social se expide en noviembre del año dos mil uno, y el artículo 11 de la ley de Seguridad Social dice lo que es materia gravada y viene siendo aplicado desde ese entonces, no es que recién se les ha ocurrido hacer que aporte sobre todo, siempre desde que se expidió la Ley de la Seguridad Social, se aporta sobre el total, no es que es un logro del último mes y de los últimos 5 años, porque hay que recurrir a los archivos del IESS, para determinar que los aportes se hacen sobre el total, desde la fecha que se expidió la Ley (...), no es verdad lo que el doctor Vergara dice que de entren los que tienen relación de dependencia laboral y los que no tienen relación de dependencia laboral, no podría haber diferencia alguna en los beneficios (...), tanto no es verdad que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Social establece que la cesantías no es aplicable a las personas que no están en relación de dependencia (...), que tampoco lo que ha dicho el doctor Vergara sobre la Ley de Discapacidad, la parte de la afirmación que es verdad, es que esta en la resolución en la Disposición General, segunda; que se cobra el 0.1 sobre la materia grabada para las prestaciones de la Ley de Discapacidades, pero lo que omite deliberadamente decir es que en esta resolución, aquí en los cuadros que constan en la primera resolución y segunda Disposiciones Reformatorias no consta el 0.1 destinado al financiamiento de las prestaciones de la Ley de Discapacidades, eso es lo que ha omitido, aquí al final dicen pagaran..?, y cómo van a pagar...?, si en los cuadros que la resolución introduce, no están lo de la Ley de Discapacidades, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social dice; que son sujetos obligados a solicitar la protección del IESS, esto fue declarado inconstitucional (...), la salida esta en la misma Ley en su artículo 15 inciso 2 que dice; la aportación del profesional en libre ejercicio, la aportación individual obligatoria, esto significa que no hay 2 aportes, sino que hay solamente el aporte individual y no patronal (...), la sentencia de la corte dice ustedes trabajadores autónomos, profesionales independientes, todos los que laboran sin relación de dependencia, pueden acogerse a los beneficios del IESS (...), pero esa sentencia es vulnerada por esta actuación del Consejo Directivo del IESS que tiene grabes



COMISION ESPECIALIZADA REPUMNENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

repercusiones (,,.) por fatanto deroguen la resolución antes del 1 de abril que tendría que entrar en vigencia, esta resolución tiene vacíos abominables de acuerda a la ley de Seguridad Social, una persona para acogerse a los beneficios de la jubilación debe acreditar al menos 10 años de afiliación y aportaciones (...), que pasa si un trabajador autónomo o un profesional se le obliga afiliarse con 71 años de edad..?, no puede acogerse al benéfico de la jubilación, que pasa si se le obliga a una persona con 55 años a afiliarse...?, en 15 años cual es el capital que va acumular para jubilarse, que pasa con los jubilado que se han jubilado del sector público y ahora tienen una actividad autónoma propia como profesionales..?, están recibiendo su pensión jubilar se hacen cargo ellos de su propia subsistencia pero acceden a los beneficios del IESS, porque son jubilados, que se hacen con ellos...?, también se les va a obligar que se hace con las personas de los más bajos ingresos (...), este es un país en donde hay que respetar la libre iniciativa de las personas para procurarse un ingreso, (...) les voy a dar lectura del oficio 362 de fecha 13 de diciembre del 2013, firmado por la Intendenta Nacional de Seguridad Social, que le dice al doctor Vergara, respecto de la resolución 460 que luego se deroga y le indica que le recuerda que el artículo 233 de la Ley de Seguridad Social, establece que no se puede crear ningún tipo de beneficio, si no se encuentran los estudios actuariales que demuestren su solvencia y sostenibilidad y le dice la misma funcionaria que debe presentar ante esta Superintendencia los estudios actuariales, esta resolución tiene mucho que ver con la resolución 464, porque el 10 de marzo la Superintendencia de Bancos se dirige al presidente del Consejo Directivo del IESS, el arquitecto Cordero le dice que con la 463 se reforman las resoluciones 460 y 462 y que luego se expide la resolución 464 con la cual se derogan las resoluciones 460, 462 y 463, hasta aquí todo normal pero el organismo de control le dice al arquitecto Cordero, que nunca el IESS ha mandado al organismo de control las resoluciones 462 y 463, es decir en el IESS dicta una resolución y comprometen un capital que no es de los señores que administran el IESS, sino que es el capital que aportamos los ecuatorianos. (...), este que es un documento sustancial para la Superintendencia de Bancos le dice al doctor Vergara que el 0.10 de la Ley de Discapacidades, si bien consta en la resolución que se acaba de dar a conocer no se incluye dicho aporte en las derogatorias 1 y 3, este informe a de más dice que en 464 se establece la repatriación de los restos que los Ecuatorianos, muertos en el exterior y el organismo de control le indica que está violando el artículo cuatro de la Ley General de Seguros y el artículo 27 de la misma norma y luego le indica que hay un artículo vigente que la 464 no ha tomado en cuenta, que es el artículo 13 de la Ley de Seguridad Social, en el que dispone que el IESS definirá anual mente para cada una de las categorías especiales más relevantes en el mercado de trabajo, una base presuntiva de aportación y expresara en múltiplos o sub múltiplos de sueldos o salarios mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuantía de la materia gravada, sobre el particular considerando la resolución 464, sírvase remitir las tablas que incluyan la base presuntiva de aportaciones, para cada una de las categorías especiales, porque no se puede hacer lo que esta resolución del IESS dice, aquí la Ley de Seguridad



ASAMBLEA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURDAD SOCIAL.

Social se pretende reformar a través de una Resolución del Consejo Directivo, sin entender que esta ya no tiene ningún valor desde el punto de vista jurídico, porque fueron creadas por una etapa de transición del IESS cuando había una Comisión interventora y todavía ni había reglamento a la Ley de Seguridad Social, pero ahora que hay una ley las resoluciones no pueden irse en contra del contenido de esa Ley (...).

A partir de esto, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Kerlly Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), teniendo la claridad de algunas puntuaciones que usted hacia al inicio y escuchando al asambleísta Andrés Páez, considero que es importante invitar a comparecer aquí ante la prensa y las autoridades del IESS, que hoy están acompañados como asambleístas de esta revolución ciudadana, tenemos claro de que la motivación para quienes conforman la directiva del IESS es justamente dar el cumplimiento con la igualdad y al derecho al Seguro Social, que tienen todos los Ecuatorianos y que está establecido en la Constitución, también es cierto que si hay algunos errores que podrían ser considerados en la resolución, también me preocupa la voz de la oposición que sobre dimensionando los errores para poder desvirtuar todo lo bueno que si se ha hecho en este proceso (...), hubiéramos esperados que esta oposición hubiera sido la oponente de los cambios que tenemos actual mente (...) es mi petición que se pueda plantear la posibilidad de que se haga una reforma de esta resolución, donde se puedan hacer estas aclaratoria (...), quiero puntualizar 2 situaciones que dentro de la reforma, que es revisar los montos de aportación de las personas sin que sea un límite de ingreso mínimo dentro del salario básico. porque existe la claridad que hay personas que tiene un ingreso inferior y que no podrían tener el alcance de hacer esta aportación, lo cual los dejaría fuera de este derecho que buscamos extender, en segundo lugar que sea considerado dentro de la Lev de Seguridad Social, se entiende que las personas que perciben libres ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual es decir dentro de la Ley se encasilla solamente en eso (...).

Asambleísta Cristina Reyes.- (...), Sobre esta resolución 464 que habla sobre la afiliación obligatoria a los trabajadores autónomos y profesionales en libre ejercicio, (...), las calara contradicciones de los Funcionaros que son la voz de la Institución, como es el caso del Director Nacional de Afiliaciones y Coberturas del IESS, el señor Raúl López, que hablo de los alcances de esta resolución, que manifestó que era obligatoria para los trabajadores sin relación de dependencia y que incluso hablo de sanciones pecuniarias para quienes no cumplieran con esta obligación, por otro lado, la conmoción que ha dado esta resolución, el arquitecto Fernando Cordero, desmiente y indica que la afiliación no es obligatoria, considero que una simple aclaración no es suficiente y que la resolución no puede estar encima de la





OMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Constitución, y considero que lo lógico es que los funcionarios del IESS le ofrezcan una disculpa pública al país, como lo indica el legislador Páez, usted tiene que derogar o reformar esta resolución (...), es mi inquietud saber si dentro de esta resolución se tomó en cuenta también el artículo trece, que habla claramente de una base de aportación presuntivas, de acuerdo al mercado de trabajo y si usted considera realmente que este 20.70 % no es un porcentaje discriminatorio, si tomamos en cuenta que un trabajador aporta el 9.45 y su empleador el 11.15 (...), si lo que el IESS pretende es ampliar el universo de afiliados, lo que tiene que hacer es mejorar las prestaciones para los Ecuatorianos (...), doctor Vergara se necesita rectificaciones y no obstante de lo que dice el artículo 101de la Ley de Seguridad Social, respecto a la responsabilidad de los directivos, funcionarios y trabajadores del IESS, que en su parte pertinente dice; que en el momento que se cause perjuicios se puede incluso determinar, responsabilidades penales y pecuniarias (...), considero que el país está esperando unas disculpas.

En referencia a las inquietudes presentadas por el asambleísta Andrés Páez y Cristina Reyes, la Presidenta de la Comisión, otorga la palabra a la ingeniera Paulina Guerrero, Vocal del Consejo Directivo del IESS, en representación de los asegurados, quien en su parte pertinente manifiesta; (...), en calidad de miembro del Consejo Directivo (...), la Seguridad Social debería ser atrayente en las prestaciones, y quiero dejar claro que no hemos actuado en contra de la constitución y mucho menos de los afiliados y me permito explicarles por qué este tema de la filiación que puede ser un error semántico, que lo puede asumir porque nada es perfectible y esto puede haberle confundido al país, si se revisa a profundidad la resolución, el único problema que podría dar la confusión es el título, pero el contenido es profundamente humano desde este punto de vista, la filiación voluntaria u obligatoria que se estaba dando anteriormente no traía la prestación de la cesantía, y como se lo había manifestado anterior mente aquí, la cesantía no está considerada en el artículo 10 de la protección y de las exclusiones de la Seguridad Social en el literal B , pero la Constitución que es Superior a la Ley de Seguridad Social en el artículo 369, manifiesta que el Seguro General Obligatorio, cubrirá las contingencias de maternidad, paternidad, riesgos de trabajo cesantía, desempleo y vejez, aquí está considerada la cesantía una forma de atrayente, haciendo referencia a que los afiliados voluntarios anteriormente a la resolución 464 no tenían acceso a una cesantía, por tanto no tenían acceso a un préstamo quirografario, e hipotecario y para la Seguridad Social, es importante que tenga esa igualdad, es por eso que se ha considerado esas cesantías que es el aporte del 3 %, de igual forma quiero informarles que el 20.70 % de la remuneración no es exclusiva ni es para el Estado, la Seguridad Social es un derecho para los afiliados (...), pero existe una diferencia entre al afiliado en relación de dependencia y el que no está y hay una parte que aporta el empleador, que aporta el seguro de salud y el seguro de riesgos del trabajo v si no hiciéramos esto con el afiliado voluntario no podríamos cubrir estos seguros, al ser afiliado como voluntario pasa a ser empleador y como trabajador (...), la



seguridad social tiene un beneficio humano que es la pensión de dibilación (...), aceptamos las fallas que tenemos como IESS en la atención en salud pero es por un problema a la falta de médicos con la que sufre toda América Latina (...), también quiero manifestar que el estudio que realizo la empresa Actuarial no manifestó un déficit actual, si no uno para 18 años para alertar y 40 años posibles(...).

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el artículo 34 de la Constitución garantiza que todos los ciudadanos Ecuatorianos y Ecuatorianas, gocemos del derecho de la Seguridad Social (...), es importante señalar los cambios que habido en la Seguridad Social, al ver los datos que entrega el Director del IESS, creo que es importante resaltar de un millón a 10 millones de atención médica, los créditos hipotecarios, las mejoras de infraestructura, por lo que es importante ser objetivos y sensatos en el momento del análisis (...), primero es un problema estructural, esta resolución porque si nos remitimos al artículo nueve de la Ley de Seguridad Social, Capitulo 2, de los asegurados obligados, artículo 9, para los efectos de la seguridad obligatoria en su literal B dice que el trabajador autónomo y en el literal C el profesional de libre ejercicio, el problema no está en la resolución, el problema está en la Ley, ya que es responsabilidad de esta Comisión o de esta Asamblea reformar esta Ley que no corresponde a los momentos históricos que está viviendo nuestro país, si revisamos el artículo 9 está justificado jurídicamente esta resolución (...), señalemos que el 0.10 de discapacidad se encuentra contemplada en esta resolución en sus disposiciones 4 de las Disposiciones Transitorias e indica el aporte del 0.10 sobre la materia grabada para financiar (...), pero también tengo que ser claro y exhorto a la Comisión para que solicitemos se reforme esta resolución 464 (...) también tenemos la tarea de reformar o crear una nueva Ley de Seguridad Social, que responda a lo que determina la Constitución pero también a la visión de estos nuevos tiempos, mociono a fin de que exhortemos al Consejo Directivo del IESS (...).

Asambleísta Alex Guamán.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), doctor Francisco Vergara, solicito informe a esta Comisión cuales fueron los aspectos o los motivos, de carácter técnico que motivaron para emitir esta resolución 464 (...), al mismo tiempo quiero que informe, si los migrantes que estamos pagando el 3 % del seguro de cesantía también vamos hacer beneficiados con esa disposición que se ha hecho.

En referencia a esta intervención, la Presidenta de la Comisión, señala que la Asambleísta Ximena Peña, ha enviado con anterioridad a Secretaria de la Comisión una solicitud pidiendo se le permita intervenir en el seno de la Comisión

Asambleísta Ximena Peña.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), dentro de la resolución 464, existe un Capitulo Segundo, que habla del régimen de afiliación voluntario para los migrantes en el exterior (...), consideramos que este





COMISIONES PECIAL CADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Capitulo podría háber sido mucho más explícito en cuanto a los beneficios que tienen los migrantes en el exterior al afiliarse de manera voluntaria (...) en una resolución anterior se hablaba que la afiliación podía ser a partir de los 18 años y que se eliminaba el requisito por ejemplo; para aquellos que se afiliaban a los 40 años de edad se eliminaba el requisito médico, en razón a esto nos gustaría saber si existe o no el requisito médico para aquellos ciudadanos que desean afiliarse de manera voluntaria después de los 40 años, de igual manera en el artículo 8 donde se habla del pago de prestaciones económicas, aquí dice que los migrantes en el exterior recibirían sus pensiones de retiro a través de transferencias bancarias (...), les invito a considerar los inconvenientes que tenemos los migrantes al momento de realizar el pago de mensual para la afiliación voluntaria, de igual manera debo manifestar el inconveniente que se tiene con las citas en el exterior para que se pueda generar algún tipo de trato especial o citas especiales por el tiempo que los migrantes vienen al país, en vista de que ellos no residen aquí, por esa situación doctor Vergara, enfatizo más en que el Capítulo Segundo que podría haber sido más explicativo, ya que por ejemplo; el al afiliarse de manera voluntaria según lo que explica aquí en la Disposición General, numero 7 donde dice; en lo no previsto en el presente reglamento las condiciones para acceder las prestaciones serán las misma exigidas para los afiliados al Seguro General Obligatorio, por lo que entiendo que esto habla también a los beneficios en general (...), considero que aquellas restricciones a las que nos vemos sometidos los migrantes deberían constar en el reglamento, por lo que considero que si va a existir una corrección de este documento se haga una mayor explicación de todo lo que implica la cobertura y los beneficios para los migrantes en el exterior, de igual manera en la Disposición General también deberían ser incluidas en el reglamento, así como en el caso de los préstamos del IESS, que se ha indicado que si tenemos acceso pero que no está explicito aquí, por lo que, creo necesario que se haga una explicación de todo lo que implica la cobertura de beneficios para los migrantes en el exterior, de igual manera en la disposición general en la primera no es comprensible lo que se encuentra explícito en esta, ya que da a entender que el migrante antes de afiliarse debería aportar con la cuota mensual de un salario básico unificado, pero a razón de su explicación comprendo que se pagaría igual que aun un afiliado que lo hace normalmente aquí en el país, sin embargo como reza la Disposición General Primera, no indica eso, por lo que considero que es necesario aclarar esta Disposición General, otra de mis inquietudes es saber si el migrante que se afilia de forma voluntaria pagaría igual que el afiliado en el país basándose en la declarado en el SRI, o su aparte será en base del salario mínimo unificado (...).

En referencia a esta intervención, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra al doctor Francisco Vergara, quien dará respuesta a las preguntas antes realizadas.

El Doctor Francisco Vergara.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), Antes de esta resolución, existía toda una resolución muy detallada respecto a



SECRETARIA SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIA

los compañeros afiliados en el exterior, porque se tenía que decir que su masa grabable era el doble de la que tiene aquí, cierto es que pagaba 3 puntos menos, pero pagaban sobre el doble, que no era 340 si no 680, sobre esta era la base de aportación para un Ecuatoriano en el exterior, eso justamente ya no dice en la resolución, justamente para que paguen sobre los 340, por qué no hay muchos detalles con respecto a la afiliación anterior, es porque no hay diferencia, porque no hay muchos detalles con respecto de la afiliación voluntaria en el exterior (...), es porque lo básico que se está diciendo es que no existe diferencia, por supuesto que les estamos indicando que ahora va a pagar el 20.6, pero todas las prestaciones que un Ecuatoriano tiene en el país, las tiene nuestros hermanos que se encuentran en el extranjero (...), el seguro de repatriación se lo hizo para todos los Ecuatorianos que están en el exterior, pero por supuesto quienes va hacer más beneficiados son aquellos que están afiliados voluntariamente, es por es la sencillez y claridad de la resolución, ya que no es necesario entrar en especificidades por que tienen los mismos derechos y por supuesto tiene las mismas obligaciones, con respecto a las transferencias nos han informado que el costo de estas encarecen el aporte de carácter mensual, estamos a puertas de firmar un convenio con el Banco del Pacifico que sin costo alguno van a permitir las transferencias, la filiación ahora es a través del aplicativo de la página web (...), no hay discriminación alguna para la afiliación  $(\ldots)$ .

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, pone en consideración de las y los Asambleístas presentes, la moción presentada por el asambleísta Andrés Páez.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), Solicitar al representante legal de la Empresa Actuaria, que comparezca ante el Pleno de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para que explique sobre el informe actuarial realizado al IESS.

A partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por UNANIMIDAD, resuelven.

**Resolución No.1.-** Solicitar al representante legal de la Empresa Actuaria, que comparezca ante el Pleno de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para que explique sobre el informe actuarial realizado al IESS.

<u>Asambleísta Andrés Páez.-</u> En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), solicitar al Director General del IESS, indique cual es el monto que consta como Bonos del Estado de los recursos totales de la Institución.

A partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por UNANIMIDAD, resuelven:





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No.2.- Solicitar al Director General del IESS, indique cual es el monto que consta como bonos del estado de los recursos totales de la Institución.

Asambleísta Fausto Cayambe.- Exhórtese al Consejo Directivo del IESS, para que se reforme la Resolución 464, adjuntando las observaciones presentadas en el Seno de la Comisión, luego de la comparecencia del Dr. Francisco Vergara, Director General del IESS.

A partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por UNANIMIDAD, resuelven:

Resolución No.3.- Exhórtese al Consejo Directivo del IESS, para que se reforme la Resolución 464, adjuntando las observaciones presentadas en el Seno de la Comisión, luego de la comparecencia del Dr. Francisco Vergara, Director General del IESS.

En referencia al punto 4. "Clausura de la sesión", del Orden del Día aprobado, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en calidad de Presidenta, siendo las 18 horas 27 minutos, clausura la Sesión No.36 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Lo certifico;

Ab. Santiago Morales Oñate

Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la

Seguridad Social

Dra. Betty Carrillo Gallegos

Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

